

Donando a la Municipalidad de Bolívar, una fracción de tierra fiscal, ubicada en la localidad de Urdampilleta.

La Plata, 11 de julio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.335-3.635/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Desaféctase de su destino originario — Juzgado de Paz y Registro Civil — la fracción de tierra fiscal ubicada en la lo-

calidad de Urdampilleta, jurisdicción del Partido de Bolívar, identificada catastralmente como: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 103, Parcela 16, compuesta de una superficie de un mil setecientos cincuenta y un (1.751) metros cuadrados, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 290, año 1925, del Registro del Partido de Bolívar.

Artículo 2º — Dónase a la Municipalidad de Bolívar la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento de dependencias públicas.

Artículo 3º — Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 4º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Artículo 5º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta y seis (9.366).

A. E. Molina.